



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el jueves 23 de mayo de 2024 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2023 00255 instaurado por **RICARDO CERA CORRALES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se declara esta audiencia pública, abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante, señor RICARDO CERA CORRALES

Comparece el Dr. LUIS MIGUEL RAMÍREZ ANAYA, como apoderado sustituto de la parte actora, a quien se le reconoce personería.

Comparece el Doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ, como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrado.*

**ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron excepciones que deban resolverse en esta etapa.

**ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

#### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer si, en aplicación de la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia le asiste al demandante liquidar la prestación en la tasa de reemplazo solicitada, esto es el 75% o más, si se demuestra, sin superar el 80%, bajo los lineamientos del artículo 34 de la ley 100 de 1993. Finalmente, establecer si procede la reliquidación junto con la indexación, y si hay lugar al pago de interés moratorios.

*Notificados en estrado.*

#### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

##### **A FAVOR DEL DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 21 a 64 del PDF del expediente digital unificado.

*Notificados en estrado.*

##### **A FAVOR DE COLPENSIONES.**

Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, correspondiente al expediente administrativo contenido en el archivo 11 del expediente digital.

*Notificados en estrado.*

#### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

#### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

*Notificados en estrado.*

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si, en aplicación de la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia le asiste al demandante liquidar la prestación, en la tasa de reemplazo solicitada, esto es el 75% o más, si se demuestra, sin superar el 80%, bajo los lineamientos del artículo 34 ley 100 de 1993. Finalmente, establecer si procede la reliquidación junto con la indexación, y si hay lugar al pago de interés moratorios.

### **TESIS DEL DEMANDANTE**

Indica que, teniendo en cuenta el número de semanas cotizadas, es merecedor de la reliquidación de la pensión con una tasa de reemplazo del 75%, conforme el título 34 de la ley 193 y la jurisprudencia emitida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

### **TESIS DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**

Indica que la tasa de reemplazo o la liquidación realizada al demandante se ajustó a los parámetros e interpretación efectuada por la entidad de Seguridad Social del artículo 34 de la ley 100 de 1993, arrojando la tasa de reemplazo aplicada al demandante.

### **TESIS DEL JUZGADO**

El Despacho accederá parcialmente a la pretensión respecto de la reliquidación de la mesada pensional a cargo de COLPENSIONES, en un porcentaje del 74,5%, lo que arrojaría una mesada a partir del 1 de marzo de 2018 de \$13'576.169. Sin embargo, teniendo en cuenta, que se propuso la excepción de prescripción, la reliquidación con anterioridad al 06 de septiembre de 2019 estaría prescrita. En suma, con el aumento legal del año 2019, la reliquidación arrojaría la suma de \$14'007.891 a partir del 06 de septiembre de 2019. Se condenará igualmente a los intereses moratorios por estar en liquidación a partir del 22 de abril de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago de la reliquidación aquí dispuesta. Costas a cargo de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reliquidar la pensión de vejez del señor RICARDO CERA CORRALES en la suma de \$14'007.891 a partir del 06 de septiembre de 2019, junto con los ajustes legales y mesadas adicionales. Autorizar a la demandada a descontar de dicha liquidación los aportes al sistema de Seguridad Social en salud.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al pago de los intereses moratorios que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a favor del señor RICARDO CERA CORRALES, sobre la reliquidación ordenada en la presente sentencia, a partir del 22 de abril de 2022.

**TERCERO: ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones, declarando probada parcialmente la excepción de PRESCRIPCIÓN sobre la reliquidación causada con anterioridad al 06 de septiembre de 2019.

**CUARTO: COSTAS** a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante RICARDO CERA CORRALES. Inclúyase como agencias en derecho la suma de Dos (2) SMLMV.

**QUINTO:** En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de COLPENSIONES.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

El apoderado de COLPENSIONES interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,



**MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE**  
**Secretaria**